

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN AL TERRORISMO (PBC/FT)

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer un Protocolo para la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, en adelante PBC/FT, donde se definen los elementos necesarios para la adecuada gestión y control en lo referente a la PBC/FT y el cumplimiento con las directrices regulatorias en esta materia.

2. CONCEPTOS

El blanqueo de capitales es la participación en cualquier actividad que tenga como finalidad adquirir, poseer, utilizar, convertir, transferir, ocultar o disfrazar la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

Por financiación del terrorismo hay que entender el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados íntegramente o en parte, para la comisión de un delito de terrorismo.

3. NORMATIVA LEGAL (ESPAÑOLA)

La Fundación Colisee está sometida a las obligaciones previstas en los artículos 39 de la [Ley 10/2010](#), de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (modificada por Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto) y 42 de su Reglamento, aprobado por [Real Decreto 304/2014](#), de 5 de mayo.

La Fundación tiene el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes aplicables en cada momento y lugar, y de forma concreta en relación con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, mantener la diligencia debida respecto a la prevención, detección y comunicación de cualquier conducta, acción irregular o su mera tentativa, sobre dicha casuística.

El artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril deriva las siguientes obligaciones:

1. El Protectorado y el Patronato velarán para que éstas no sean utilizadas para el blanqueo de capitales o para canalizar fondos o recursos a las personas o entidades vinculadas a grupos u organizaciones terroristas.

2. La Fundación mantendrá durante 10 años registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 10/2010 (identificación a título real y formal). Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo.

El artículo 42 del Real Decreto 304/2014 establece las siguientes obligaciones:

1. Las fundaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.
2. Las fundaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 €.
3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones aplicarán las siguientes medidas:
 - a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
 - b) Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
 - c) Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
 - d) Conservar durante un plazo de 10 años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
 - e) Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
 - f) Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010.

4. PROCEDIMIENTOS

4.1. Identificar y comprobar la identidad de beneficiarios y aportante

Conocimiento de los beneficiarios:

La Fundación establecerá un proceso de identificación y comprobación de la entidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos.

Por lo tanto, la Fundación pedirá toda la información que permita verificar la identidad de todas las personas y entidades beneficiarias a las que se van a destinar los recursos para la financiación de actividades, y en su caso a los titulares reales de las personas jurídicas (artículo 39 de la Ley 10/2010). Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad (artículo 42 del Real Decreto 304/2014).

Para las personas jurídicas, la Fundación pedirá los siguientes documentos para el cumplimiento de la Ley:

- Escritura de Constitución.
- Estatutos.
- DNI del representante legal.
- Identificación del titular real: número de DNI o certificado firmado por el representante legal.
- Composición del órgano de administración/de gobierno.
- Declaración responsable de honorabilidad y trayectoria profesional de los miembros del órgano de administración.

En el caso de personas físicas beneficiarias que reciban ayudas directas de la Fundación se les solicitará una copia del DNI o documento equivalente.

Conocimiento de los aportantes:

La Fundación establecerá un proceso de identificación y comprobación de la identidad de todas las personas (físicas y jurídicas) que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 €. Todo el personal involucrado en la captación de fondos conoce la obligación inexcusable de no aceptar donaciones anónimas de importe superior a 100 €.

En el hipotético caso de que se recibieran donaciones superiores a 100 € sin que se pueda identificar al donante, la Fundación lo pondrá en conocimiento del SEPBLAC (Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).

Documentos requeridos a efectos de identificación:

1. En el caso de personas físicas (donantes) se les solicitará el nombre, apellidos y el n.º del DNI o documento equivalente.
2. Para las personas jurídicas se les pedirá los documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

Adicionalmente, se deberá identificar el titular real de la entidad donante en donaciones/convenios superiores a 15.000 € o en aquellas que presenten posibles riesgos mediante la declaración responsable de la persona física representante de la entidad.

4.2. Garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad en la entidad

La Fundación implementará procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros del Patronato y de otros puestos de responsabilidad de la Fundación.

Todos los miembros del Patronato deberán aceptar y firmar el Código de Buen Gobierno de la Fundación Colisée donde se establece que deberán cumplir los siguientes requisitos de idoneidad:

- Cualificación profesional.
- Honorabilidad personal y profesional.
- No disponer de antecedentes penales.
- Disponer de tiempo para dedicar a la Fundación.

Todos los miembros del Patronato y puestos remunerados deberán aceptar y firmar el Código Ético de la Fundación Colisée.

4.3. Control de la aplicación de los fondos

La Fundación solicitará a las entidades beneficiarias información/documentación/certificaciones para confirmar:

- La efectiva ejecución de los proyectos.
- La existencia real de los beneficiarios previstos.
- En su caso, la recepción de los fondos por parte de los beneficiarios.
- La realización de las compras y gastos previstos.

La Fundación podrá solicitar a las entidades beneficiarias una memoria justificativa inicial del proyecto, una memoria justificativa al final del proyecto y una memoria económica de la entidad. Toda esta documentación será pedida con el fin de asegurar el cumplimiento y la ejecución de las actividades y los fondos aportados por la Fundación.

4.4. Conservar la documentación

La Fundación Colisée conservará durante un período mínimo de 10 años la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010:

- Documentos o registros con la identificación de todas las personas físicas o jurídicas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación.
- Documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.

4.5. Información al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC)

La Fundación Colisée, en caso de tener conocimiento de hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, informará al Responsable o Equipo Responsable en PBC/FT, con el fin de que éste curse la comunicación al Servicio Ejecutivo de la Comisión.

4.6. Colaboración con las autoridades

La Fundación Coliséee colaborará con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010.

5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Se adoptarán las medidas oportunas para que todos los empleados, patronos, así como aquellos que actúen en nombre de la Fundación tengan conocimiento de los procedimientos internos en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

6. EVALUACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN

- El órgano responsable para dar cumplimiento a la normativa de Prevención de Blanqueo y Financiación del Terrorismo será el Patronato de la Fundación.
- El representante ante el SEPBLAC corresponderá al Tesorero del Patronato.
- Los encargados de revisar el protocolo de forma continua serán los miembros del Patronato.

Cualquier violación o conducta contraria a la Ley deberá comunicarse a través del **canal de denuncias** establecido en la página web de la Fundación y regulado en el "*Protocolo Canal de denuncias*".